

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2029-00173-00

DEMANDANTE: ARRENDAVENTAS LTDA- NIT.800094433-0

DEMANDADO: REM CONSTRUCCIONES S.A. - NIT 830146768-6

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA – REMITE.

ASUNTO

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda Ejecutiva adelantada por ARRENDAVENTAS LTDA, mediante apoderado Judicial, contra REM CONSTRUCCIONES S.A., sino fuera porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar conocimiento de este, en razón a la cuantía.

Reza el artículo 18 del C.G.P.: “COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” (Subrayado nuestro).

A su vez, el art. 90 de la misma obra, dice: “ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA (.....). El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente, en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

En el caso concreto, las pretensiones de la demanda apuntan al pago de i) \$92.171.874.00, a título de capital insoluto; ii) \$36.481.000.00, como intereses por mora, desde el 30 de junio del 2018 hasta el 30 de agosto del año en curso y, iii) 17.512.656, por concepto de “IVA FACTURADO”, sumas que arrojan una sumatoria de \$146.165.530.00, monto que excluye el conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a donde se ordena el envío inmediato del expediente, previas las constancias en los libros radicadores respectivos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso, según se expuso.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase de inmediato el expediente junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Valledupar, (Reparto), a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

cd99ee18af30e2709f9764c9d991f8e86514a3f7336d2a56b49410cbb
ento generado en 07/09/2020 05:31:09 p.m.